República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	**2021-00736**
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 5°, del Decreto 806 de 2020, el cual dispone que *"en el poder* ***se indicará expresamente*** *la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados",* se requiere a la parte actora para que allegue un nuevo poder, pues en el aportado **no se indicó de forma expresa** cual es el correo electrónico que tiene el apoderado de la parte actora inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Así las cosas, sírvase adecuar el poder en la forma previamente indicada.

2. De igual forma, y en atención a lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, el nuevo poder debe ser remitido desde el correo electrónico que use cada uno de los demandantes, y señala pata tal fin, la parte actora en el acápite de notificaciones, nótese, que allego un poder remitido por MARIA EUGENIA BAYONA CANO, quien no es parte en la demanda que se pretende adelantar.

3. Aclarará el hecho 2º de la demanda, en el sentido de indicar por qué razón señala que el contrato de arrendamiento se regía desde el 22 de febrero de 2016 hasta el 21 de febrero de 2017, si del contrato se observa una fecha diferente.

4. En atención a lo señalado en el numeral 6º de los hechos de la demanda, se servirá informar de qué forma pactaron las partes que el canon de arrendamiento para el periodo del 22 de febrero de 2020 al 21 febrero de 2021 no se realizaría aumento al canon de arrendamiento, y, para el periodo del 22 de febrero de 2021 al 21 febrero de 2022 el porcentaje de aumento sería del 7% y no del 10%.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., en los hechos de la demanda se deberán indicar de forma detallada los cánones

de arrendamiento que actualmente adeudan los ejecutados, mes a mes, señalando la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones demandadas y el día en que se incurrió en mora en cada una de estas, sin incluir interés, ni tampoco IVA.

6. Se deberá adecuar el acápite de pretensiones de la demanda, en el sentido de solicitar, por separado, uno a uno, los cánones de arrendamiento adeudados, y respecto de los cuales se solicita se libre mandamiento de pago, por cuanto cada canon de arrendamiento es una obligación independiente la una de la otra y de la forma como se invocan, existe una indebida acumulación de pretensiones.

7. Adecuará el acápite de pretensiones, en el sentido de señalar de forma detallada la fecha de exigibilidad de cada una de los cánones de arrendamientos adeudados, y respecto de los cuales solicita se libre mandamiento de pago.

8. Como quiera que se advierte una indebida acumulación de pretensiones, deberá excluir la pretensión de clausula penal, pues la misma escapa a la naturaleza del proceso ejecutivo, ya que éste no es el escenario para establecer el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

9. En atención a lo señalado en numerales que preceden, y una vez corregida la demanda, en cuanto a sus pretensiones se refiere, deberá adecuar el poder y el encabezado de la demanda.

10. De ser posible, se deberá indicar la fecha exacta en que la demandada realizó la entrega material del inmueble dado en arrendamiento.

11. Deberá indicar en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica donde cada una de las partes recibirá notificaciones personales. (Art. 82 Nº 10 C.G.P.)

12. Indicará en el acápite de notificaciones el canal digital donde cada uno de los demandantes y demandados recibirá notificaciones, esto decir, los individualizará, pues se advierte que en dicho acápite señala una dirección física para los dos demandantes y hace referencia a dos correos electrónicos, sin precisar a quien corresponde, y lo mismo ocurre con los demandaos.

13. En atención a lo anterior, deberá indicar expresamente el nombre del demandado y demandante y la dirección física y correo electrónico, que cada uno de ellos utiliza.

14. Deberá allegar las evidencias correspondientes a la obtención del correo electrónico de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

15. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

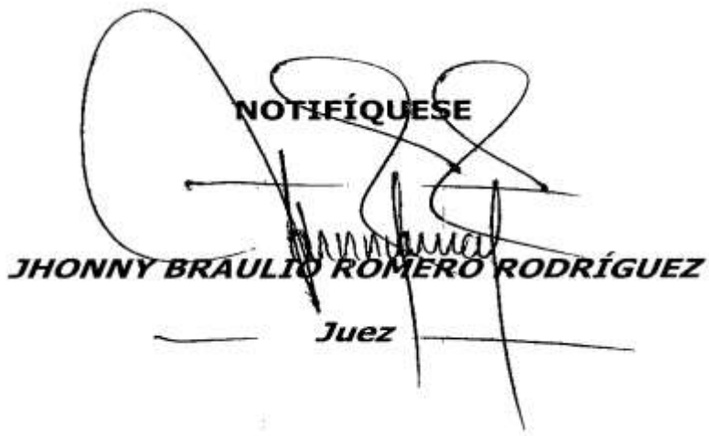

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c7c7d886df5f3ca5d1710f447253439c9a462aa843291b31cf291491a582d5**
Documento generado en 09/08/2021 01:02:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica